

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

### **INTERLOCUTORIO No 207**

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
RADICACIÓN : 1557231840012021-00146-00  
DEMANDANTE : HERMELINDO ARELLANO CASTELLANOS  
DEMANDADO : ISABEL QUINTANA DE ARELLANO

El señor Hermelindo Arellano Castellanos, por conducto del abogado que lo representó en el trámite del proceso verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, solicita la apertura del trámite liquidatario de la sociedad conyugal, disuelta mediante sentencia del 24 de febrero de 2021, con la cual entre otras pruebas se aportó el registro civil de matrimonio con la anotación de lo resuelto en la citada sentencia.

De acuerdo con lo reglado en el artículo 523 del C. Gral. del Proceso, se dará inicio al trámite liquidatario, el cual se seguirá a continuación del proceso verbal, pero con radicación independiente, para efectos estadísticos.

Se dispondrá el traslado a la parte demandada por diez días de la solicitud de apertura de la liquidación, lo cual se surtirá de manera personal, ya que la demanda fue presentada transcurridos más de treinta días a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

### **RESUELVE:**

1°. Acoger la solicitud presentada por el señor HERMELINDO ARELLANO CASTELLANOS. En consecuencia se da apertura al trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial, conformada entre el demandante y la señora

ISABEL QUINTANA DE ARELLANO, por el tiempo comprendido entre el 23 de junio de 1979 al 24 de febrero de 2021

2º Tramitar este asunto de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 del C. Gral. del Proceso.

3º .Ordenar la notificación del presente auto a la señora ISABEL QUINTANA DE ARELLANO, además se le correrá traslado de la solicitud y sus anexos por el término de diez días.

La notificación deberá realizarse de manera personal y en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que se informó la dirección electrónica de la demandada, la misma entenderá surtida transcurridos dos días después de que el iniciador acuse recibo del mensaje

4º. Este trámite se llevará adjunto al proceso Verbal 2020-00175-00 pero con radicación distinta para efectos estadísticos.

5º. Se le reconoce personería al Dr. Clímaco Lobo Lobo para que continúe con la representación del señor Hermelindo Arellano Castellanos, de conformidad con el poder inicialmente otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'N' followed by a horizontal line extending to the right.

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.  
095 de julio 12 de 2021



Neyla A. Bautista Serna

**Secretaria**